

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil once. Siendo éste el día y hora señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: licenciados licenciado Edward Sídney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González Bonilla; doctores Mirna Antonieta Perla Jiménez, Mario Francisco Valdivieso Castaneda y Luis Fernando Avelar Bermúdez; licenciados Rosa María Fortín Huezco, Miguel Alberto Trejo Escobar y Ulices del Dios Guzmán Canjura; doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala; licenciadas Lolly Claros de Ayala y Evelyn Roxana Núñez Franco, y doctor Marcel Orestes Posada. Habiéndose propuesto como puntos de agenda, lo siguiente: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CORTE PLENA QUE INICIÓ EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2011 Y CONCLUYÓ EL 25 DE AGOSTO DE 2011. I) INFORMES: a) Oficio del Ministerio de Seguridad Pública que contiene notificaciones de resoluciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, respecto de la petición de extradición del señor Joaquín Alviz. (11-S-2010). II) CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA VOCAL DEL COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. III) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Lic. Dagoberto Arnulio Guardado González. b) Lic. Oliverio Lemus Morales. c) Sony Ulises Torres Villatoro. IV) DECISIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE SALARIOS A LOS EMPLEADOS REINSTALADOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DE ZACATECOLUCA. V) PETICIÓN DEL LIC. PEDRO ARNOLDO FLORES GARAY, EX JUEZ DE PAZ DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE

USULUTÁN. VI)VARIOS. Señor Presidente da inicio a la sesión a las quince horas, instruyendo la lectura del acta de sesión que comenzó el día nueve de agosto. Se procede a la lectura de la misma. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Castaneda a las quince horas y cuarenta y cinco minutos. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Perla a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos y del magistrado Blanco a las dieciséis horas y cuarenta minutos. Una vez concluida la lectura del acta, el magistrado Guzmán expresa que a su parecer al no haber relacionado la lectura final de la resolución que trabajaron los magistrados se ha mutilado el acta. Se explica por la licenciada de Avendaño que no hubo lectura íntegra del texto final de la resolución, ni votación de la misma, y por ello no se ha relacionado el texto final de la misma. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Cardoza a las diecisiete horas. I) INFORMES: a) Se informa en razón de los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica Judicial, del oficio proveniente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en relación con el pronunciamiento de la Sala de lo Penal española de no acceder a la extradición del señor Joaquín Alvíz Victorio. Se procede a la lectura íntegra de la documentación enviada por el Ministerio de Justicia del Reino de España. Magistrada Fortín Huevo, en vista de que la comunicación recibida expresa algunos comentarios y una solicitud: primero, exponer que en el Tratado Bilateral de Extradición con el Reino de España ya está contemplado el presupuesto de la reciprocidad, por lo que le llama la atención que les estén preguntando en cada caso si están dispuestos a atender a la reciprocidad, sería como estar ratificando un tratado que ya fue ratificado. Segundo comentario, que ha quedado expuesto acá que esta Corte no tuvo ni siquiera conocimiento de esa petición que se dio en dos mil seis, porque no fue informado a Corte Plena, y que además, es una petición formulada

por INTERPOL e INTERPOL no es un Estado para estarle preguntando a la Corte si están dispuestos a cumplir la reciprocidad y que decidan ellos a quién capturan y a quién no capturan, por lo menos es así en El Salvador. Y tercero, le gustaría que les informen de la Unidad de Asistencia Técnica Internacional si hay alguna solicitud del Reino de España para que les entreguen a algún ciudadano salvadoreño, para que se esté diciendo que no han cumplido con la reciprocidad que está en el tratado; porque hasta el momento, que ella sepa, no hay ninguno pendiente. Precisa que si el Reino de España les hubiese preguntado sobre reciprocidad y que no les hubiesen respondido en cuatro años, sería diferente, pero quien preguntó en este caso fue INTERPOL y no sabe realmente si INTERPOL se puede dirigir hacia la Corte, de acuerdo a los convenios y los tratados. Magistrado Guzmán, con relación a ese supuesto requisito “no cumplido por la Corte Suprema de Justicia”, señala que en realidad ellos mismos, los españoles, han establecido cómo debe de tramitarse ese requisito; en una parte de su resolución del recurso de súplica, cuando se refiere al ordenamiento jurídico que lo regula que cita el artículo 13 de la Constitución española, 1 de la Ley de Extradición Pasiva española, y dice: “y por su parte, el artículo 278.2 Ley Orgánica del Poder Judicial, previene que la determinación de la existencia de reciprocidad con el Estado requirente corresponderá al gobierno a través del Ministerio de Justicia”; ellos mismos están estableciendo aquí el canal y aquí en esta Corte no se ha recibido, hasta donde él recuerda, pero es conveniente documentarlo y solicitar el informe respectivo sobre si el gobierno español a través del Ministerio de Justicia les ha hecho o no ese requerimiento de la extradición. Pero, sin perjuicio de que no lo han hecho, la extradición ya está previamente establecida y comprometida por los dos Estados, el Estado español y el Estado salvadoreño; y por supuesto una resolución

que pueda emitir algún tribunal no tiene más valor que los que los dos Estados han acordado en su tratado de extradición. De modo tal que hasta este momento el requisito está preestablecido, el compromiso está hecho, solamente se puede señalar que un Estado no cumple el requisito cuando no se cumple con la reciprocidad. Ahora, esta cuestión también de que les señalen que no han cumplido con el requisito, o que no han acreditado el requisito de la reciprocidad puede tener consecuencias, en el fondo están señalando: “han incumplido el tratado de extradición”, eso es lo que les están diciendo. De modo tal que sí cree que es muy importante hacer la solicitud de las informaciones respectivas a través de la Secretaría General y establecer aquí las aclaraciones necesarias, porque cree que es totalmente contraproducente para esta Corte que quede que El Salvador ha incumplido con el requisito de la reciprocidad, en el fondo lo que se estaría entendiendo es de que es esta Corte la que incumplió con el requisito de la reciprocidad y esta Corte no debe de permitir que le quede ese señalamiento. b) Magistrada Fortín Huezo, informa sobre dos temas: 1°) los jueces han estado llamando con bastante insistencia preguntando si esta Corte se ha pronunciado en cuanto a los términos procesales en los dos días que hubo paro la semana pasada; realmente eso es algo que no han discutido, pero a ellos les tiene muy preocupados, por lo que invita si pudiesen analizar la necesidad de decir algo. 2°) En la Sala de lo Penal han detectado en las diferentes sentencias en materia penal una serie de inaplicabilidades declaradas que no aparece que sean remitidas a la Sala de lo Constitucional conforme lo establece la ley; esto les genera un poco de problema porque están inaplicando penas, están inaplicando responsabilidades civiles, están modificando procedimientos y no hay un pronunciamiento que genere seguridad jurídica en cuanto a si es o no

constitucional lo que se está declarando inaplicable. Quieren pedir una auditoría que se podría realizar perfectamente en el Centro de Documentación de las diferentes sentencias, para ver cuáles son los casos, con que repetición y en qué les está afectando en la administración de justicia; porque entiende que esa reforma que se dio a procedimientos constitucionales iba orientada a generar seguridad jurídica, que no se estuvieran declarando las inaplicaciones sin que hubiese una decisión en cuanto a si era o no constitucional. Magistrado Guzmán, tiene la intuición que de las declaratorias de inaplicabilidad que hayan hecho los jueces de lo penal y que no se le hayan remitido a la Sala de lo Constitucional, sospecha que no conocerá la Sala de lo Constitucional que se han hecho, porque no se las han mandado. Segundo, quiere dejar constancia de que esta es una consecuencia del precedente que estableció la Sala de lo Constitucional en un cierto momento, declarando la inaplicabilidad de una resolución de la Corte Suprema de Justicia. Como no se remitió a la Sala de lo Constitucional la misma, por tratarse de las mismas personas, declara la inaplicabilidad de la resolución; pues entonces se dio el precedente y ahora ya tienen estas consecuencias, uno de los precedentes negativos de los errores de violación a la Constitución y de la ley que ha cometido la Sala de lo Constitucional y que los magistrados de esta Corte han venido señalando: “señores, por no respetar la Constitución, por no respetar las leyes, por no respetar los procedimientos, están ustedes enredando la jurisdicción salvadoreña, esta es una consecuencia de ello”. Quiere que quede constancia en el acta, porque van a ir brotando de estos, otros casos más y de otros errores cometidos por la Sala de lo Constitucional, por abuso o por ignorancia. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán y licenciado Trejo a las diecisiete horas y

treinta y cinco minutos. Se da por terminada la sesión a las diecisiete horas y treinta y seis minutos, en virtud de la falta de quórum. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.